

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1563/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1563/2023 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 26 de abril de 2023	Sentido: Modificar la respuesta.
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Económico	Folio de solicitud: 090162323000188	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Requirió información relativa a 5 numerales sobre la Central de Abastos, sus facultades sobre otorgar concesiones, derechos, permisos o placas de transporte de carga o de servicio público, su normatividad, territorio y horario, intervención de SEMOVI, padrón vigente de concesionarios, derechos, permisos o placas de transporte de carga.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Señaló que después de una búsqueda exhaustiva en sus unidades administrativas no localizo documentales que atiendan la solicitud de merito y señalo a un sujeto obligado diverso como el competente.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La incompetencia, Inexistencia y la falta de fundamentación y/o motivación.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días	
Palabras Clave	Facultades, normatividad, incompetencia, concesión, permisos, placas.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1563/2023

Ciudad de México, a 26 de abril de 2023

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1563/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Económico Se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	11
PRIMERA. Competencia	11
SEGUNDA. Procedencia	11
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	12
CUARTA. Estudio de la controversia	13
QUINTA. Responsabilidades	25
Resolutivos	25

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1563/2023

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 23 de febrero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090162323000188, mediante la cual requirió:

“Solicito saber lo siguiente:

1.- Si la Central de Abastos tiene facultades para otorgar concesiones, derechos, permisos o placas de transporte de carga o de servicio público. o en su defecto si la SEMOVI tiene alguna participación.

2.- Cuál es la normatividad que regula dichas concesiones, derechos, permisos o placas de transporte de carga o de servicio público que otorga la Central de Abastos. Por ende, si existe, adjuntar la misma.

3.- Cuál es el territorio y horarios en que tiene competencia dicho transporte de carga o de servicio de transporte público.

4.- Conocer si la SEMOVI tiene conocimiento de dichas concesiones, derechos, permisos o placas de transporte de carga o servicio de transporte público.

5.- Padrón vigente de concesionarios, derechos, permisos o placas de transporte de carga o servicio público que otorga la central de abastos o la semovi para que operen transportes de carga o de servicio de transporte público.

.” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 03 de marzo de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante los oficios

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1563/2023

SEDECO/OSE/DEJyN/UT/557/2023, MX09-CDMX-
SEDE/CAB/DEDAI/DE/072/2023, MX09-CDMX-SEDE/CAB/DIJ/SAJ/077/2023 y
MX09-CDMX-SEDE-CAB-DEN/360/2023. Documentales que en su parte medular
señalaron lo siguiente:

SEDECO/OSE/DEJyN/UT/557/2023

Sobre el particular, anexo a la presente copia del oficio MX09-CDMX-
SEDE/CAB/DEDAI/DE/072/2023, recibido en esta Unidad de Transparencia el 02 de marzo de 2023,
suscrito por la Mtra. Lorena Marroquín Martínez, Directora de Enlace de la Dirección Ejecutiva de
Desarrollo y Atención Integral, de la Coordinación General de la Central de Abasto, a través del cual
envía la respuesta a la solicitud.

Asimismo, en aras de velar por sus derechos de Acceso a la Información Pública se hace del
conocimiento que del análisis que se llevó a cabo del texto de su solicitud, *la Secretaría de Movilidad*
es el Sujeto Obligado que se considera puede detentar información relacionada con su requerimiento,
se le orienta a ingresar su petición a través de las siguientes modalidades; Plataforma Nacional de
Transparencia SISA I 2.0, correo electrónico, escrito material, mediante los vínculos
<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sac> o acudiendo a la Unidad de
Transparencia ubicadas en:

Secretaría de Movilidad

Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtra. Elia Guadalupe Villegas Lomelí
Dirección: Álvaro Obregón No 269, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad
de México.

Horario: de 09:00 a 14:30 horas.

Correo Electrónico: oipsmv@cdmx.gob.mx

Por otra parte y en caso de que esté inconforme con la respuesta a su solicitud, de conformidad con
los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición
de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de quince días
hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente respuesta,
para interponer el Recurso de Revisión, de manera directa, por escrito, por correo certificado o por
medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia; o bien por correo
electrónico a la dirección: recursoderevision@infodf.org.mx, en el caso de que la solicitud se haya

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1563/2023

MX09-CDMX-SEDE/CAB/DEDAI/DE/072/2023

En atención a ello, por instrucciones de la Doctora Marcela Villegas Silva, Coordinadora General de la Central de Abasto de la Ciudad de México, se emite respuesta puntual adjuntando al presente el oficio número **MX09-CDMX-SEDE-CAB-DEN/360/2023**, de fecha 28 de febrero del presente año y recibido el día 1 de marzo del año en curso en esta Dirección de Enlace, suscrito por la Lic. Rocío Aguilar Emiliano, Directora Ejecutiva de Normatividad, de la Coordinación General de la Central de Abasto, con el que da respuesta a lo solicitado por el peticionario e incluye en sus referencias lo dispuesto por el artículo 151, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y el oficio número **MX09-CDMX-SEDE/CAB/DIJ/SAJ/077/2023**, de fecha 28 de febrero del presente año y recibido ese mismo día en esta Dirección de Enlace, firmado por el Lic. Víctor Vicente Nieto Rufino, Subdirector de Asuntos Jurídicos de la Coordinación General de la Central de Abasto, por instrucciones de la Lic. Marisol Silva García, Directora Jurídica de dicha Coordinación General, en el que da respuesta a lo requerido por el solicitante e incluye en sus referencias lo dispuesto por el artículo 148 del mencionado Reglamento Interior y expresa además que a efecto de cumplir con los principios de exhaustividad y máxima publicidad se llevó a cabo una búsqueda razonable y exhaustiva en los archivos que detenta dicha Coordinación General y áreas adscritas a la misma, sin que se haya encontrado información relacionada con lo solicitado; por lo tanto se informa que existe una imposibilidad material y jurídica para atender lo requerido.

Se anexa al presente para su mejor conocimiento el oficio número **MX09-CDMX-SEDE-CAB-DEN/360/2023** suscrito por la Lic. Rocío Aguilar Emiliano, Directora Ejecutiva de Normatividad, de la Coordinación General de la Central de Abasto y el diverso marcado con el número **MX09-CDMX-SEDE/CAB/DIJ/SAJ/077/2023**, firmado por el Lic. Víctor Vicente Nieto Rufino, Subdirector de Asuntos Jurídicos, de la Dirección Jurídica de la misma Coordinación General de la Central de Abasto.

2

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo
Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1563/2023

MX09-CDMX-SEDE/CAB/DIJ/SAJ/077/2023

Al respecto y tomando en consideración la información solicitada, se desprende que la misma no es competencia de la Coordinación General, toda vez que de acuerdo con lo establecido con el artículo 148 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, referente a las atribuciones asignadas a dicha Unidad Administrativa; no obstante lo anterior, a efecto de cumplir con los principios de exhaustividad y máxima publicidad, se llevó a cabo una búsqueda razonable y exhaustiva en los archivos que detenta dicha Coordinación General y áreas adscritas a la misma, sin que se haya encontrado información relacionada con lo solicitado; por lo tanto, se informa que existe una imposibilidad material y jurídica para atender lo requerido.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.



MX09-CDMX-SEDE-CAB-DEN/360/2023

Respecto de lo antes reproducido, se procede a contestar la solicitud de transparencia referida en el presente oficio, con fundamento en lo indicado por la fracción II del artículo 24 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Del análisis de la petición, se realizó una revisión al marco de atribuciones, competencia, facultades y funciones de la Dirección Ejecutiva de Normatividad, establecidos en el artículo 151, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, y XV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no advirtiéndose en cuanto hace a esta Unidad Administrativa, atribución normativa para generar o poseer la información requerida, de tal manera lo procedente es informar la notoria incompetencia por lo que se refiere a esta Dirección. Lo anterior se comunica de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de la materia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1563/2023

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 08 de marzo de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“Se adjunta escrito de interposición de recurso revisión”. (Sic)

La persona recurrente agrego un archivo anexo del cual desprende lo siguiente:

En atención a la respuesta recibida por parte del Sujeto Obligado **SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO** a la Solicitud de Información con número de folio **090162323000188** realizada por el que suscribe y con fundamento en los artículos 142, 143 fracción IV y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; interpongo **RECURSO DE REVISIÓN** ante el organismo garante correspondiente.

Para agotar los requisitos que establece la ley mencionada en el párrafo anterior y como complemento a los pasos seguidos en la Plataforma Nacional de Transparencia respecto al recurso de revisión, expongo lo siguiente:

Primero.- Que la Secretaría de Desarrollo Económico de la CDMX a través del oficio número SEDECO/OSE/DEjyN/UT/557/2023 emite respuesta donde describe lo siguiente:

*“Sobre el particular, anexo a la presente copia del oficio **MX09-CDMX-SEDE/CAB/DEDAI/DE/072/2023**, recibido en esta Unidad de Transparencia el 02 de marzo de 2023 suscrito por la Mtra. Lorena Marroquín Martínez, Directora de Enlace de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo y Atención Integral, de la Coordinación General de la Central de Abasto, a través del cual envía la respuesta a la solicitud.*

Asimismo, en aras de velar por sus derechos de Acceso a la Información Pública se hace del conocimiento que del análisis que se llevó a cabo del texto de su solicitud, la Secretaría de Movilidad es el Sujeto Obligado que se considera puede detentar información relacionada con su requerimiento, se le orienta a ingresar su petición a través de las siguientes modalidades, Plataforma Nacional de Transparencia SISAI 2.0, correo electrónico, escrito material, mediante los vínculos...” (sic).

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1563/2023

Por otro lado, el oficio MX09-CDMX-SEDE/CAB/DEDAI/DE/072/2023 establece lo siguiente:

*“...En atención a ello, por instrucciones de la Doctora Marcela Villegas Silva, Coordinadora General de la Central de Abasto de la Ciudad de México, se emite respuesta puntual adjuntando al presente el oficio número **MX09-CDMX-SEDE/CAB/DIJ/SAJ/077/2023**, de fecha 28 de febrero del presente año y recibido el día 1 de marzo del año en curso en esta Dirección de Enlace, suscrito por la Lic. Rocío Aguilar Emiliano, Directora Ejecutiva de Normatividad, de la Coordinación General de la Central de Abasto, con el que da respuesta a lo solicitado por el peticionario e incluye en sus referencias lo dispuesto por el artículo 151. Fracciones I,II,III,IV,V,VI,VII,VIII, IX,X,XI,XII,XIII,XIV y XV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y el oficio número **MX09-CDMX-SEDE/CAB/DIJ/SAJ/077/2023**, de fecha 28 de febrero del presente año y recibido ese mismo día en esta Dirección de Enlace, firmado por el Lic. Víctor Vicente Nieto Rufino, Subdirector de Asuntos Jurídicos de la Coordinación General de la Central de Abasto, por instrucciones de la Lic. Marisol Silva García, Directora Jurídica de dicha Coordinación General, en el que da respuesta a lo requerido por el solicitante e incluye en sus referencias lo dispuesto por el artículo 178 del mencionado Reglamento Interior y expresa además que a efecto de cumplir con los principios de exhaustividad y máxima publicidad se llevó a cabo **una búsqueda razonable y exhaustiva en los archivos que detenta dicha Coordinación General y áreas adscritas a la misma, sin que se haya encontrado información relacionada con lo solicitado; por lo tanto se informa que existe una imposibilidad material y jurídica para atender lo requerido...**” (sic).*

Aunado a lo anterior, con oficio MX09-CDMX-SEDE/CAB/DIJ/SAJ/077/2023 se informa lo siguiente:

*“... Al respecto y tomando en consideración la información solicitada, se desprende que la misma no es competencia de la Coordinación General, toda vez que de acuerdo con lo establecido con el artículo 148 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, referente a las atribuciones asignadas a dicha Unidad Administrativa; no obstante lo anterior, a efecto de cumplir con los principios de exhaustividad y máxima publicidad, se llevó a cabo una búsqueda razonable y exhaustiva en los archivos que detenta dicha Coordinación General y áreas adscritas a la misma, **sin que se haya encontrado información relacionada con lo solicitado; por lo tanto, se informa que existe una imposibilidad material y jurídica para atender lo requerido...**” (sic)*

Finalmente a través del oficio MX09-CDMX-SEDE-CAB-DEN/360/2023 se informó lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1563/2023

“... no advirtiéndose en cuanto hace a esta Unidad Administrativa, atribución normativa para generar o poseer la información requerida, de tal manera lo procedente es informar la notoria incompetencia por lo que se refiere a esta Dirección...” (sic)

Segundo.- Que el acto recurrido es el de la declaración de incompetencia por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico de la CDMX y sus diversas áreas así como también se recurre la determinación de inexistencia de la información en cuanto a la respuesta “...sin que se haya encontrado información relacionada con lo solicitado; por lo tanto, se informa que existe una imposibilidad material y jurídica para atender lo requerido...” y evidentemente, que la respuesta no es clara y concisa.

Cuarto.- El motivo que existe para interponer el presente recurso es que la Secretaría de Desarrollo Social se declaró incompetente respecto a la solicitud de información con número de folio **090162323000188** y al mismo tiempo declaro que no tenía información, sin una declaratoria de inexistencia aprobada por su Comité de Transparencia; Pues el que suscribe requirió explícitamente y textualmente conocer si tiene o no facultades la Central de Abastos para otorgar concesiones, derechos, permisos o placas de transporte de carga o servicio público, precisándose inclusive un dato para mayor localización de unas placas número R60-BKJ de la central de abastos.

Lo anterior se desprende de las siguientes respuestas que se dieron a través de los oficios SEDECO/OSE/DEjyN/UT/557/2023 de fecha 02 de marzo de 2023; oficio número MX09-CDMX-SEDE/CAB/DEDAI/DE/072/2023; oficio número MX09-CDMX-SEDE/CAB/DIJ/SAJ/077/2023; y oficio MX09-CDMX-SEDE-CAB-DEN/360/2023. Mismos que obran en los expedientes electrónicos de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Señalar que la respuesta que emite el sujeto obligado son oficios que van dirigidos a otras autoridades dentro de la misma dependencia, por ende, no se emite respuesta concisa y clara como lo mandata las Leyes en la materia.

Finalmente se adjunta al presente fotografía del número de placas que se envió como dato para mayor localización.

Por lo anterior, amablemente le solicito:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1563/2023

Único.- se tenga por interpuesto el presente recurso de revisión en tiempo, forma y como complemento al procedimiento realizado en la Plataforma Nacional de Transparencia.

(Sic)

IV. Admisión. El 13 de Marzo de 2023, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El día 28 de marzo de 2023 este instituto verifico vía correo institucional de esta ponencia, así como por la PNT¹ la entrega de información del sujeto obligado, a través del oficio SEDECO/OSE/DEJyN/UT/0804/2023 de fecha 27 de marzo de 2023 a través del cual rinde sus Alegatos y manifestaciones, así también adjunta 11 anexos en relación al escrito señalado, se destaca que realizó la remisión de la solicitud de información al un sujeto obligado diverso ya que consideró tener competencia.

¹ Plataforma Nacional de Transparencia

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1563/2023

VI. Cierre de instrucción. El 21 de abril de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1563/2023

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA²**

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

Requirió información relativa a 5 numerales sobre la Central de Abastos, sus facultades sobre otorgar concesiones, derechos, permisos o placas de transporte de carga o de servicio público, su normatividad, territorio y horario, intervención de semovi, padrón vigente de concesionarios, derechos, permisos o placas de transporte de carga.

En respuesta el sujeto obligado Señaló que después de una búsqueda exhaustiva en sus unidades administrativas no localizo documentales que atiendan la solicitud de merito y señalo a un sujeto obligado diverso como el competente.

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1563/2023

De la respuesta se puede observar que la persona recurrente esgrimio sus principales agravios en 3, la Incompetencia, Inexistencia y la falta de fundamentación y/o motivación.

En atención a lo señalado, el sujeto obligado remitió sus alegatos y manifestaciones así como nuevo contenido

Es bajo este tenor que el estudio de esta resolución deberá analizar si la entrega de información de su respuesta primigenia y complementaría así como las facultades establecidas para el sujeto obligado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior; revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado entregó la información como lo señalan la Ley de Transparencia Local?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

***Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1563/2023

que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.***

Artículo 12. (...)

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1563/2023

a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

(Énfasis resaltado)

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información **Pública de toda persona.***

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1563/2023

de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un Ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Ahora en el caso en concreto se desprende que la parte recurrente señaló lo siguiente:

1.- Si la Central de Abastos tiene facultades para otorgar concesiones, derechos, permisos o placas de transporte de carga o de servicio público. o en su defecto si la SEMOVI tiene alguna participación.

2.- Cuál es la normatividad que regula dichas concesiones, derechos, permisos o placas de transporte de carga o de servicio público que otorga la Central de Abastos. Por ende, si existe, adjuntar la misma.

3.- Cuál es el territorio y horarios en que tiene competencia dicho transporte de carga o de servicio de transporte público.

4.- Conocer si la SEMOVI tiene conocimiento de dichas concesiones, derechos, permisos o placas de transporte de carga o servicio de transporte público.

5.- Padrón vigente de concesionarios, derechos, permisos o placas de transporte de carga o servicio público que otorga la central de abastos o la semovi para que operen transportes de carga o de servicio de transporte público.

.” (Sic)

En el caso en concreto se observa que en sus 5 requerimientos señala información diversa de la que requiere información, así en su solicitud se desprende la competencia de un Segundo sujeto obligado, el cual en primer

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo
Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1563/2023

acto no se señala acuse de remisión alguna, siendo la Secretaría de Movilidad, es hasta un segundo acto envía de alegatos que se puede visualizar que la Secretaría de Desarrollo Económico anexó el acuse de la remisión a la Secretaría de Movilidad, es por lo anterior que se toma por valido la remisión del sujeto obligado en atención al criterio 03/21 que señala lo siguiente:

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1563/2023

Por lo que el agravió de la incompetencia queda parcialmente infundado, toda vez que la parte correspondiente a la Secretaría de Movilidad al realizar la canalización se pronunciara de acuerdo con sus facultades. No así se señala la siguiente normativa del sujeto obligado ya que de acuerdo con su Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México señala las siguientes atribuciones:

SECCIÓN VI DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 147.- Corresponde a la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución:

I. Apoyar a la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico en la promoción, fomento, conducción y seguimiento de las actividades que en materia de abasto, comercio y distribución se propongan y realicen en coordinación y colaboración con las diferentes Unidades Administrativas de otras Dependencias, Órganos Autónomos, órganos de gobierno, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública Local, así como las autoridades federales y diferentes entidades Federativas;

II. Proponer, coordinar, colaborar y dar seguimiento a los proyectos; así como las acciones específicas que realice en materia de abasto, comercio y distribución de mercados públicos, mercados sobre ruedas y/o concentraciones reconocidas por las Alcaldías;

III. Diseñar una política pública que fomente y proteja los canales tradicionales de abasto, comercio y distribución;

IV. Diseñar e implementar instrumentos jurídico-administrativos para la realización de proyectos y acciones específicas en materia de abasto, comercio y distribución. Los proyectos pueden ser de reconstrucción, rehabilitación, de promoción y fomento, de regulación, capacitación y/o modernización, entre otros;

V. Planear, coordinar y realizar acciones tendientes a monitorear y difundir los precios de venta de productos de la canasta básica al público, con el fin de fomentar el consumo en los canales de abasto, estableciendo relaciones de coordinación con las diferentes Entidades de la Administración Pública Local y Federal;

VI. Normar las operaciones y funcionamiento de los mercados públicos y centros de acopio;

VII. Establecer y dar seguimiento a los procesos para que las concentraciones reconocidas por las Alcaldías transiten a mercado público;

VIII. Normar, supervisar y emitir sanciones que deriven de la operación y funcionamiento de los mercados sobre ruedas;

IX. Promover, fomentar y participar en la organización de mercados de origen, centros de acopio y centrales de abasto, en coordinación con diferentes Entidades de la Administración Pública Local y Federal;

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1563/2023

X. Promover, fomentar y organizar acciones que incidan en la incorporación de tecnologías en procesos de compra-venta y mejores prácticas comerciales;

XI. Fomentar y apoyar a las personas que ejercen una actividad económica regulada, para propiciar la comercialización de bienes y servicios a mejores precios y mayor calidad;

XII. Participar en la elaboración de los programas institucionales de Alcaldías y otras Dependencias, así como analizar y sugerir los ajustes que en materia de abasto, comercio y distribución se requieran;

XIII. Participar y opinar respecto a los proyectos de instalación y operación de centros comerciales, bodegas de mayoreo, centros de abasto, centros de acopio, supermercados y tiendas de autoservicio en la Ciudad de México;

XIV. Realizar acciones tendientes a promover la inversión y el autoempleo en colaboración con diferentes Alcaldías, Dependencias y Entidades;

XV. Llevar a cabo acciones tendientes a reducir la intermediación en los canales de abasto, comercio y distribución; y

XVI. Las demás atribuciones que le asignen otros ordenamientos aplicables

Artículo 148.- Corresponde a la Coordinación General de la Central de Abasto:

I. Coordinar, normar y supervisar la operación y funcionamiento de la Central de Abasto de la Ciudad de México;

II. Elaborar y expedir las normas administrativas para la eficaz operación y funcionamiento de la Central de Abasto de la Ciudad de México;

III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas de la Ciudad de México, aplicables en la Central de Abasto de la Ciudad de México, así como ordenar las visitas de verificación, determinando las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

IV. Intervenir en el proceso de asignación y suscribir los convenios de adhesión al Contrato de Fideicomiso de la Central de Abasto de la Ciudad de México correspondientes a los locales, bodegas, terrenos y espacios que forman parte del patrimonio de dicho fideicomiso;

V. Autorizar las cesiones definitivas, temporales, totales y parciales, respecto de los derechos de aprovechamiento, consignados en los convenios de adhesión de los participantes del Fideicomiso de la Central de Abasto de la Ciudad de México. Las cesiones temporales se sujetarán a la normatividad que para tal efecto expida esta Coordinación General;

VI. Coadyuvar y apoyar a las diversas áreas de la Administración Pública de la Ciudad de México, que en el ámbito de sus respectivas competencias ejecuten actos de gobierno en la Central de Abasto de la Ciudad de México;

VII. Participar con las diversas áreas de la Administración Pública de la Ciudad de México, que en el ámbito de sus respectivas competencias elaboren políticas y programas que incidan directa o indirectamente en la operación y funcionamiento de la Central de Abasto de la Ciudad de México, como lo son la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Secretaría de Movilidad y la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México;

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico


Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1563/2023

VIII. Coadyuvar y apoyar administrativamente el juzgado cívico establecido en la Central de Abasto de la Ciudad de México, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

IX. Integrar y actualizar el padrón de participantes y usuarios de la Central de Abasto de la Ciudad de México;

X. Establecer los horarios a los que se sujetarán los participantes y usuarios de la Central de Abasto de la Ciudad de México, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XI. Establecer un sistema de orientación, información y quejas de la Central de Abasto de la Ciudad de México;



XII. Otorgar permisos y concesiones para la eficaz operación y funcionamiento de la Central de Abasto de la Ciudad de México, así como revocar los mismos de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XIII. Ejercer previa autorización la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, las facultades reservadas a la Administración Pública de la Ciudad de México, en el Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México;

XIV. Ejercer los actos jurídicos relativos a la Central de Abasto de la Ciudad de México en representación de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XV. Autorizar los giros comerciales a que se destinen los locales, bodegas, terrenos y espacios de la Central de Abasto de la Ciudad de México, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XVI. Administrar y operar la zona de andenes, subasta y productos, de la Central de Abasto de la Ciudad de México;

XVII. Realizar acciones tendientes a ofrecer a los consumidores productos y servicios que mejoren su poder adquisitivo;

XVIII. Realizar acciones y programas de abasto para reducir la intermediación de los canales de distribución por conducto de productores, consumidores y distribuidores;

XIX. Realizar acciones tendientes a proteger al consumidor, informándolo y orientándolo de manera permanente;

XX. Dictaminar la procedencia de los proyectos de construcción, ampliación, modificación, conservación y mejoramiento de las instalaciones que se encuentren dentro de la poligonal de la Central de Abasto de la Ciudad de México;

XXI. Promover la política energética más adecuada para el funcionamiento sostenible de la Central de Abasto de la Ciudad de México; y

XXII. Establecer la innovación tecnológica en la Central de Abastos de la Ciudad de México con el objeto de hacer más eficaz y eficiente la administración de los recursos

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1563/2023

De la normativa cita desprende que el sujeto obligado si tiene la facultad de otorgar permisos y concesiones, así como de revocarlos.

- Si bien la autoridad fundamenta el hecho de no ser competente en lo relativo a placas, transporte de carga, territorio. Sí se puede pronunciar respecto a las facultades para otorgar concesiones y los permisos en relación con la materia de la solicitud, así como de entregar su normatividad y señalar la existencia o inexistencia de un padrón de concesionarios y permisos.

En conclusión, con las normativas expuestas, este Órgano garante determina que por los argumentos señalados, el sujeto obligado posee las facultades para pronunciarse respecto a sus facultades de otorgar concesiones y permisos, así como se señala en los numerales 1 y 2. Ahora bien de estos últimos señalados se tendrá que pronunciar el sujeto obligado, siendo el caso de no tener información en su poder deberá declarar la Inexistencia.

Ahora bien se advierte en el presente estudio que lo solicitado por la parte recurrente puede detentar la información la **Secretaría de Comunicación y Transporte**, entidad encargada de regular el Transporte de carga federa, así como de pasaje, turismo entre otros, por lo que al realizar una búsqueda en el criterio más amplio la autoridad debió de Orientar a la persona recurrente a ingresar su solicitud a esta secretaría, visto que la presente es de jurisdicción federal no es posible realizar la remisión.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1563/2023

Ahora bien, es preciso recordar que el agravio esgrimido por la persona recurrente se plasma en la incompetencia, la Inexistencia y la falta de fundamentación y/o motivación, causales señaladas en el numeral 234 en sus fracciones **II, III y XII**, de la Ley de Transparencia Local:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La clasificación de la información;

II. La declaración de inexistencia de información;

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

IV. La entrega de información incompleta;

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

XIII. La orientación a un trámite específico

(Sic)

Es de lo anterior que se puntualiza que el sujeto obligado **no entregó la totalidad de la información del interés de la persona recurrente**, razón por lo que sus agravios se encuentran, **parcialmente fundados**.

Por los razonamientos expuestos se considera que el sujeto obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1563/2023

“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apearse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1563/2023

y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Deberá turnar de nueva cuenta a su Coordinación General de la Central de Abasto la solicitud de información, debiendo de pronunciarse al respecto de los numerales 1 y 2 en los terminos señalados.
- Oriente a la persona recurrente a ingresar su solicitud de información pública a la Secretaría de Comunicación y Transporte, ya que tiene facultades para conocer de lo petitionado.

Bajo ese tenor, si la información es susceptible de clasificación en cualquiera de sus modalidades, ya sea reservada o confidencial, deberá de realizar su clasificación a través de su comité de transparencia y entregar su versión pública, como lo establece la Ley local de Transparencia de la Ciudad de México.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1563/2023

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1563/2023

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1563/2023

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo
Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1563/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de abril de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**